



Defensa

FUERZA AEROSPAZIAL  
COLOMBIANA**\*\*FAC-S-2025-032412-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-032412-CE del 29 de agosto de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF

Señor

**ESTADO PROFUNDO**

Estadoprofundo89@protonmail.com

Bogotá, D.C.



Contraseña:HmuCC1hiXD

Asunto: Respuesta a Radicado No. FAC-E-2025-001705-PE.

En referencia a la comunicación anónima bajo radicado No. FAC-E-2025-001705-PE mediante la cual se formulan observaciones frente al proceso de Licitación Pública No. 095-00-A-COFAC-DILOA-2025, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento del Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico – ETAA de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), de manera atenta me permito remitir al ciudadano peticionario, la respuesta correspondiente a cada una de las afirmaciones del comunicado, como se relacionan a continuación:

1. *"Uno de los cambios más llamativos está en la introducción de un criterio ponderable que otorga puntaje adicional según el número de certificados de representación o mantenimiento emitidos por fabricantes o sus representantes exclusivos de los equipos a intervenir, de la siguiente manera: un certificado equivale a seis puntos, dos certificados a doce puntos, tres certificados a dieciocho puntos, cuatro certificados a veinticuatro puntos y cinco certificados a cuarenta puntos. Aunque oficialmente se argumenta que esta medida busca garantizar el acceso a repuestos originales, información técnica confiable y altos estándares de calidad, en la práctica este requisito resulta ser altamente restrictivo, cerrando la participación a un número muy reducido de empresas".*

La introducción del factor ponderable esta enfocado al objetivo de obtener, a través del proveedor, un respaldo del fabricante o representante exclusivo de los equipos que opera la FAC, y con ello incrementar la calidad del mantenimiento, en razón a que el proveedor del



servicio que cuente con esta certificación, podrá obtener mayor acceso a repuestos originales y documentación técnica actualizada, usada en el mantenimiento. Así mismo, este ponderable no restringe la participación de oferentes que no cuenten con mencionados certificados (dado que no es un requisito habilitante) y se ciñe a los principios de proporcionalidad y selección objetiva (art. 5 y 29 Ley 80/93).

- 2. "Este aspecto cobra mayor gravedad al conocerse que uno de los miembros del comité evaluador tiene participación en una empresa interesada en el proceso. Debido a que la Fuerza Aérea adquiere permanentemente equipos de distintos fabricantes, esta persona mantiene contacto directo con ellos y con proveedores autorizados, lo que le facilita obtener las certificaciones exigidas y, en consecuencia, colocar a su empresa en una posición de ventaja prácticamente inalcanzable para otros proponentes".*

Actualmente el proceso se encuentra en su etapa de presentación de ofertas y los miembros del comité evaluador no han sido nombrados, sin embargo, los certificados son generados en virtud de un vínculo exclusivo entre las compañías interesadas y los fabricantes o representantes oficiales, bajo criterios autónomos de éstos últimos, sin que exista injerencia alguna de la Fuerza Aeroespacial Colombiana en su expedición. Si dispone de elementos o información que contribuyan a complementar lo planteado, le agradeceríamos ponerlos en conocimiento de la Entidad, de manera que puedan ser considerados dentro de las actuaciones pertinentes.

- 3. "A esto se suma la decisión de fraccionar el proceso en siete lotes, rompiendo con la práctica tradicional de contratar de forma integral. Esta división favorece la participación de empresas con menor trayectoria y capacidad, situación que coincide con el perfil de la empresa vinculada al miembro del comité, la cual difícilmente podría competir en igualdad de condiciones si el proceso se hubiese presentado como un solo contrato".*

La utilización del término "fraccionamiento" no corresponde a la realidad jurídica del proceso, sin embargo, el proceso en curso se estructuró en siete (7) lotes, como se presenta a continuación:

- Lote 1 - Equipos de combustión interna.
- Lote 2 - Equipos de generación eléctrica.
- Lote 3 - Equipos eléctricos.
- Lote 4 - Equipos de elevación e hidráulicos.
- Lote 5 - Grúas.
- Lote 6 - Compresores.
- Lote 7 - No motorizados.



La anterior clasificación en lotes, busca agrupar el Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico de la FAC, en 7 grupos de equipos con características similares de operación y funcionamiento, para que mediante la especialización del servicio ofrecido por los proponentes, se aumente la calidad del mantenimiento requerido.

Esta división en lotes es legítima y esta técnicamente justificada en los documentos contractuales, en armonía con la normativa vigente. Además, esta división en lotes no impide que un mismo proponente resulte adjudicatario de uno, varios o todos los lotes, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes.

4. *"En procesos anteriores, este servicio se ha contratado bajo condiciones técnicas y financieras claras, que han demostrado eficacia en la operación de las diferentes bases aéreas, incluida la de CATAM, donde la ejecución ha sido eficiente y sin mayores contratiempos. Sin embargo, en la presente convocatoria se han introducido modificaciones significativas en los requisitos técnicos, indicadores financieros y parámetros históricos que habían dado buenos resultados"*

*"Cabe resaltar que los Grupos Aéreos han ejecutado históricamente este tipo de mantenimiento con buenos resultados, salvo un caso puntual el año pasado en el que una empresa fue sancionada por falta de personal idóneo. Este antecedente confirma que los parámetros anteriores eran adecuados y que no había una necesidad técnica real de modificar el modelo de contratación que venía funcionando."*

El proceso No. 095-00-A-COFAC-DILOA-2025 se adelanta con estricto apego a la necesidad identificada en los Estudios y Documentos Previos, donde se analizó el estado actual del Equipo Terrestre de Apoyo Aeronautico - ETAA, el nivel de alistamiento y los hallazgos derivados de visitas de acompañamiento. Mencionados estudios evidenciaron la conveniencia de contar con proveedores que acrediten respaldo de fabricantes o representantes exclusivos, como garantía de acceso a repuestos originales certificados, documentación técnica actualizada, capacitación especializada y soporte postventa. Si bien en ciclos contractuales anteriores se alcanzaron resultados aceptables, se identificaron casos puntuales de incumplimiento y demoras asociadas a la carencia de personal idóneo y a la dificultad para obtener repuestos, lo que afectó la oportunidad del mantenimiento.

Estos antecedentes justifican la adopción de criterios técnicos más exigentes, enmarcados en el principio de mejora continua, con el propósito de prevenir reprocesos y optimizar los tiempos de alistamiento. En consecuencia, la determinación de la necesidad técnica constituye la materialización de un análisis riguroso de riesgos, impactos de indisponibilidad y estándares de calidad, respaldado por la autonomía que la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 confieren a la Entidad para estructurar procesos contractuales.



En mérito de lo expuesto, se reitera que la estructuración del proceso se ajusta a los principios de transparencia, proporcionalidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Las decisiones adoptadas responden a criterios técnicos y jurídicos debidamente soportados en los estudios y documentos previos, orientados a garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en la contratación estatal.



Mayor General JUAN JAIME MARTINEZ OSSA  
Comandante Comando De Apoyo A La Fuerza

Anexo: No aplica.

Elaboró: CT. RUIZ / AMMAY Revisó: BG. CORREA / JELOG Aprobó: BG. CORREA / JELOG